

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 4 de Junio de 1932

Núm. 963

El Estatuto de Cataluña

Del largo discurso del Sr. Azaña, muy ponderado, de los políticos, entresacamos lo que tiene relación con la enseñanza; veremos cómo, al fin, queda reformado y definido en el transcurso del debate y qué modificaciones se llevan al articulado. Dice así:

«Al atacar la cuestión de enseñanza, hemos tenido presente, y deben tener presente todos los diputados, que esta es la parte más interesante de la cuestión para los que tienen el sentimiento autonómico, diferencial o autonomista, o como le queráis llamar, porque es la parte espiritual que más les afecta, y singularmente lo es de un modo histórico, porque el movimiento regionalista, particularista y nacionalista—no hay por qué avergonzarse de llamarlo así—de Cataluña ha nacido en torno de un movimiento literario y de una resurrección del idioma y de una restauración del idioma, y, por tanto, es este un punto no sólo donde los catalanes se sienten más poseídos de su sentimiento, sino donde la República, juzgan-

do y legislando prudentemente, debe ser más generosa y comprensiva con el sentimiento catalán,

Hay que insistir, cuando se trata de esta cuestión, en lo que ya antes decía: Cataluña no es el extranjero; la región autónoma no es el extranjero; hay que tener presente que el temor, el pánico, casi, ante una posible desaparición de la lengua castellana en las regiones autónomas, no tiene fundamento alguno, y no lo tiene, en primer lugar, porque la competencia lingüística en el territorio español no puede estar sometida en su victoria o en su derrota al régimen político; eso sería un desatino, porque desde el momento que nosotros mantuviéramos un régimen político para la defensa de la lengua castellana, menguada sería la fortuna de la lengua que necesitase de esta protección; y, además, empalmando o incrustando en un régimen político una defensa, una protección, como quien protege una mercancía, de la lengua castellana, inevitablemente se produce la reacción contraria, por-

que viene el apego, no ya natural, sino político y apasionado, a otra lengua que se siente menospreciada o vejada o poco protegida por el régimen político de que acabo hacer mención. Y haré, además, otra consideración: que no puedo suponer que los catalanes, o los vascos o quien fuera autónomo en España, puedan dejar de hablar en castellano; y si dejaran, allá ellos. La mayor desgracia que le pudiera ocurrir a un ciudadano español sería atenerse a su vascuence o a su catalán, y prescindir del castellano para las relaciones con los demás españoles, con los cuales vamos a seguir tratándonos, y para las relaciones culturales, mercantiles, etcétera, con toda América ¿A dónde va a ir un fabricante catalán, un exportador catalán, un hombre de negocios catalán, sin el castellano? ¿A dónde va a ir?

Los Institutos de Segunda enseñanza y Escuelas normales, que ahora tiene allí el Estado, conservarán su sistema, su plan nacional actual, serán servidos por funcionarios del Estado. La Generalidad, en uso de su derecho, creará cuanto guste, y habrá dos clases de Escuelas: las que la Generalidad constituya, organice y mantenga, y las que hay ahora en Cataluña del Estado, que seguirán enseñando en castellano; enseñarán el catalán a quien lo pida, el catalán, pero enseñarán en castellano, tendrán Maestros del Escalafón general del Magisterio y los Maestros serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública. De esta suerte, no se podrá decir que se abandona la Escuela a nadie—que en ningún caso sería abandonarla, señores diputados porque la Generalidad es España y órgano del Estado Español—; pero,

en fin, de esta manera nadie podrá creer que se abandona la Escuela que actualmente existe.

Se trata después de determinar la unidad administrativa, la unificación y organización administrativa, de los distintos grados de la enseñanza que pueda tener la Generalidad, partiendo del supuesto de que la Generalidad reembolsará al Estado español todos los gastos que el Estado realice por los establecimientos de enseñanza que sostenga en Cataluña, y quedará siempre a salvo y de una manera expresa todo el contenido del artículo 50 de la Constitución, no solo la inspección, que de una manera indeclinable atribuye la Constitución al Estado de la República, sino la potestad, cuando el Estado quiera y le convenga, de crear en Cataluña todos los establecimientos de enseñanza que le plazca: Universidades, Institutos, Escuelas, Escuelas Normales, todo lo que quiera. Pero no se trata ahora de eso, que queda plenamente a salvo, sino del régimen que vamos a seguir inmediatamente, y este régimen, dentro de las líneas generales, lo determinaremos en la Comisión, en las Cortes, puntualizándolo en la orientación que acabo de señalar».

Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel

REINTEGRO DE DOCUMENTOS

CON ARREGLO A LA NUEVA LEY DEL TIMBRE

Establecido por el Decreto de 26 de Mayo último que la Ley del Timbre del Estado de 18 de Abril del corriente año empiece a regir en primero del actual, se pone en conocimiento de todos los señores Maestros de esta provincia que a partir de la expresada fecha, cuantos documentos de carácter administrativo, relaciona-

dos con el ejercicio de su profesión, deban utilizar, han de estar reintegrados con arreglo a la cuantía determinada en la misma, no admitiéndose en esta Dependencia documento alguno que carezca del timbre correspondiente

Con arreglo a la nueva Ley, se reintegrarán:

Instancias y solicitudes: Con papel o póiza de 1'50 pesetas. (Mas el timbre de 0'50 pesetas del Protectorado de Huérfanos del Magisterio).

Certificaciones a instancia de parte: Con papel ó póiza de 3 pesetas.

Escritos de alzada y queja: Con papel o póiza de 4'50 pesetas.

Hojas de servicios: Con timbre móvil de 0'25 p-setas.

Carpetas y recibos de cuentas de material: La carpeta con timbre móvil de 0'25 pesetas y los recibos con timbre móvil de 0'15 p-setas si la cuantía de él llega a cinco y no excede de doscientas cincuenta; de 0'25 pesetas cuando excede de doscientas cincuenta y no pasa de quinientas; de 0'40 pesetas cuando excede de quinientas y no pasa de setecientas cincuenta, etcétera, etc.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 26 de Mayo, durante todo el mes de Junio actual, podrán ser utilizados los efectos timbrados existentes, siempre que la cuantía total de ellos corresponda a la exacción señalada en la nueva Ley.

Cuantos documentos se presenten en la Sección sin el reintegro señalado anteriormente, serán rechazados, sufriendo los interesados los perjuicios que ello les ocasione, para evitar los cuales, si los Maestros no tuviesen en su poder las pólizas y timbres necesarios para reintegro de los documentos que precisen presentar en la Sección, pueden encomendar a sus habilitados, u otras personas, que lo hagan.

PRESUPUESTOS ESCOLARES PARA 1932

Contestando a las numerosas peticiones que los Maestros hacen de los presupuestos de material escolar para 1932, la Sección manifiesta que, dichos documentos están ya informados por este Centro y por la Inspección de 1.ª enseñanza, a falta solo de que los sancione el Consejo provincial y los remita a los interesados.

Teruel, 1.º de Junio de 1932.

El Jefe de la Sección,

GERMAN DOCASAR

Consejo provincial de Primera enseñanza

ALMANAQUE ESCOLAR

El Consejo provincial de Primera enseñanza de esta capital, en sesión de 1.º de Abril próximo pasado, acordó elevar a la Inspección superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 17 de Marzo último (*Gaceta del 18*), el siguiente proyecto de Almanaque escolar de la provincia.

El curso escolar empezará el 16 de Septiembre y terminará el 17 de Julio, ambos inclusive.

Las vacaciones durante el año serán:

	Días
INVIERNO	
Desde el 24 de Diciembre al 1.º de Enero inclusive	9
PRIMAVERA	
Desde el 1.º al 11 de Abril inclusive	11
NACIONALES	
Los días 11 de Febrero, 14 de Abril, 1.º de Mayo y 12 de Octubre.	4
LOCALES	
Que fijarán los Consejos locales respectivos.	5
VERANO	
Desde el 18 de Julio al 15 de Septiembre inclusive	60
DOMINGOS	
Cuarenta y uno, fuera de vacaciones	41
Total de vacación	130
Total de clase	235

El horario escolar se acomodará a la regla séptima de la Orden dictada por el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza en 17 de Marzo último.—Teruel, 1.º de Abril de 1932.—El Presidente, Daniel Gómez.—Inspección central.—Queda aprobado el presente proyecto de Almanaque escolar *sin modificaciones*.—Madrid, 24 de Mayo de 1932.—Por la Inspección central, A. Bailesteros.—Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza.

Teruel y Mayo 1932.—Es copia.—El Secretario, A. Lorente.—V.º B.º El Presidente, Daniel Gómez.

Cartas a Enrique

Con interés sostenido de la primera a la última página, acabo de leer el libro de José María Pérez Civil, cuyo título encabeza estas líneas. Y después de terminada la lectura, que apenas breves momentos me ha permitido interrumpir el atractivo de las cuestiones en él tratadas, ha quedado en mi alma, fuertemente prendida, una profunda huella de sano optimismo, de halagadora y estimulante sentimentalidad.

Y es que la doctrina desarrollada en «Cartas a Enrique» comprende una serie de temas de un carácter tan humano y tan universal, tan idealista y espiritual, que su lectura es un delicioso manjar para el pensamiento y un vigoroso tónico para la voluntad.

En esta época de mecanismo, de egolátricas ambiciones materiales, confortan el ánimo lecturas como la de este libro en el que, por encima de tantas bajas pasiones como invaden el mundo en la hora presente, resplandece con risueñas luminarias el culto al ideal.

Estas cartas están dedicadas, especialmente, a los maestros noveles, aunque a todo lector, de cualquier edad y condición, pueden serle altamente provechosas. Los consejos vertidos en ellas constituyen valiosas armas espirituales para los jóvenes maestros en el ejercicio de su profesión, sobre todo si ésta ha de desenvolverse como es lo más frecuente, en el medio rural. El maestro de pueblo, obligado a sostener íntimo contacto con padres, autoridades, y gentes de toda condición social, por el carácter de su ministerio, ha de encontrarse en muchas ocasiones ante la necesidad de exponer su opinión sobre múltiples cuestiones que se suscitan en la vida diaria. «Cartas a Enrique» puede ser guía utilísimo para el consejo al amigo, la charla en la tertulia y la conferencia al vecindario.

Las ideas expuestas en este libro están refrendadas, en muchos casos, con la opinión de grandes pensadores. No se crea, por esto, que Pérez Civil, se muestra siempre subordinado al criterio ajeno por alta que sea la personalidad que lo sustenta, pues cuando lo cree conveniente, con valentía sostiene su propio criterio frente a opiniones de escritores ilustres.

El veterano y culto maestro y publicista don Orencio Pacareo ha puesto prólogo a este libro que está llamado a alcanzar gran difusión entre el Magisterio.

Felicitemos cordialmente a Pérez Civil, que tan brillantemente inicia en el libro sus tareas, y le auguramos un rotundo éxito.

A. U.

DE INTERINOS

Las aspiraciones de los Maestros interinos y sustitutos con cinco o más años de servicios entregadas al compañero Santos, como miembro de la Comisión encargada de redactar el proyectado Estatuto del Magisterio, son las siguientes:

Primera. Que uno de los procedimientos de ingreso en el Magisterio, sea el de méritos por servicios interinos, a base de los cinco años, o mediante una prueba que puede ser la que figura en la base sexta de las conclusiones aprobadas en la última Asamblea de la Confederación.

Segunda. Que se les conceda el derecho a propiedad a todos los Maestros con servicios interinos que, por pasar de cuarenta años de edad, no pueden acudir a los Cursos de selección.

Tercera. Que los Maestros sustitutos, en ejercicio, disfruten el sueldo de tres mil pesetas anuales al igual que los interinos.

Cuarta. Que se forme con los interinos un Cuerpo de Maestros auxiliares para desempeñar las interinidades, interin sean colocados en propiedad.

Quinta. Que se dé preferencia para regentar las vacantes ocurridas en las capitales de provincia, a los interinos que acrediten mayor número de años de servicios.—Por la Comisión, *Faustino Otero*.

PARA EL INGRESO EN LAS NORMALES

Contestaciones ajustadas al Cuestionario. Aritmética y Algebra, 3 pesetas. Las demás materias en preparación. «Estudios del Magisterio»
Gascón, 11. TERUEL

NOTICIAS

Creación de Escuelas

De las Escuelas creadas provisionalmente el pasado año, hubo muchas que no llegaron a ser elevadas a definitivas y con los créditos que al anularse su creación quedaron, se ha dispuesto el crear otras tantas. Reciente-

DEL TISORERO-ADMINISTRADOR

- Art. 19. Es de su incumbencia:
Primero. Hacerse cargo de los fondos sociales y encargarse de su custodia.
Segundo. Llevar los libros necesarios para la contabilidad.
Tercero. Hacer efectivos los pagos.
Cuarto. Formar las cuotas anuales para rendirlas a la Directiva.
Quinto. Dar cuantas explicaciones pidan los asociados sobre la gestión y estado económico de la asociación.

DEL SECRETARIO

- Art. 20. Deberes y atribuciones del Secretario son:
Primera. Firmar con el Presidente las actas y comunicaciones que se deriven de la Asociación.
Segunda. Extender y firmar en el libro correspondiente las actas de las sesiones; certificar con el V.º B.º del Presidente, de los libros y documentos puestos a su cuidado y redactar los escritos referentes a la Asociación.
Tercera. Cuidar del Archivo.

DE LAS ASOCIACIONES ADHERIDAS

- Art. 21. Las Asociaciones de partido gozarán de libertad absoluta y conservarán autonomía completa para desenvolverse, sin más restricciones que las establecidas en este Reglamento y las que así mismo se impongan voluntariamente.
Art. 22. Dichas Asociaciones se comprometen:
Primero a cumplir los acuerdos de la Provincial.
Segundo. A velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos que se tomen.

REGLAMENTO

de la Asociación Provincial de Maestros Nacionales de Teruel

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 1.º La Asociación provincial de Maestros Nacionales de Teruel, es un organismo que tiene por objeto la agrupación societaria de todos los Maestros que en activo, jubilados, interinos o sustitutos tengan su residencia en la provincia.
Art. 2.º Los fines de este organismo societario serán: culturales, técnicos, económicos y de solidaridad profesional.
Art. 3.º La Junta Directiva empleará los medios precisos y necesarios para la consecución de los fines propuestos.
Art. 4.º Circunstancialmente, habrá Comisiones especiales, nombradas por la Junta Directiva que con ella intervendrán en los trabajos que se realicen para el logro de sus fines.
Art. 5.º Serán totalmente ajenos a la Asociación los actos y discusiones que envuelvan tendencias políticas o religiosas.

ORGANIZACIÓN SOCIETARIA

- Art. 6.º La Asociación provincial de Maestros Nacionales de Teruel, tendrá su domicilio social en Teruel, en la calle de San Francisco, número veintinueve, principal.
Art. 7.º Compondrán la Asociación las Asociaciones de Maestros nacionales de los diferentes partidos de la provincia, cuyos Presidentes serán los componentes de la Junta Directiva.

Art. 8.º El cargo de Presidente de la Directiva provincial, será elegido en votación general de todos los asociados.

Art. 9.º Para la elección de Presidente la Junta Directiva podrá ofrecer una lista de candidatos, sólo a título de orientación.

Art. 10.º Además de los Presidentes de partido, que serán vocales natos de la Directiva, habrán un vocal Tesorero-Administrador, cuyo nombramiento hará la Junta Directiva y recaerá en un maestro de la capital.

Art. 11.º Será también vocal nato de la provincial el Representante en la Directiva de la Asociación Nacional, elegido por sufragio general de asociados.

Art. 12.º La Junta Directiva nombrará de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 13.º La Comisión Permanente la compondrán el Presidente, Secretario y Tesorero-Administrador, vocal de la Capital.

Art. 14.º La Asociación Provincial de Maestros Nacionales de Teruel será filial de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

DE LA JUNTA Y SUS CARGOS

Art. 15.º A la Directiva de la Provincial corresponde:

a) Celebrar sesión ordinaria cada año y las extraordinarias que las circunstancias aconsejen.

b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

c) Estudiar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos.

d) Acordar las dietas de los vocales residentes fuera de la Capital.

e) Designar el lugar donde hayan de celebrarse las sesiones de la Junta Directiva cuando así lo aconsejen las circunstancias, sin que la Capital sea precisa para ello.

DEL PRESIDENTE

Art. 16.º El Presidente es el representante genuino de la Asociación.

Sus facultades serán:

Primero. Hacer cumplir las prescripciones reglamentarias así como las gubernativas.

Segundo. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Tercero. Autorizar con su firma los actos y documentos que sean de la competencia del cargo.

Cuarto. Ordenar los pagos y cuidar de la distribución de fondos.

Quinto. Atender a las peticiones de los Asociados y servirles en las gestiones que ellos le encomienden.

Art. 17.º El Presidente tendrá la personalidad civil y jurídica suficiente para llevar a cabo toda clase de contrataciones en asuntos que afecten a la Asociación provincial y a su Sección de Socorros mútuos; igualmente para personarse en los centros gubernativos y ante los jueces y tribunales ordinarios de justicia, tanto civiles como criminales y de lo Contencioso Administrativo en nombre de los organismos indicados, siempre que lo demanden la defensa de los intereses societarios o el decoro y buen nombre de la Sociedad, a juicio de la Permanente en casos urgentes y de la Directiva cuando no lo sean, pero en ningún caso se podrá proceder contra ningún asociado sin previo consentimiento de la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 18.º En ausencia o enfermedad del Presidente, corresponden al Vicepresidente las mismas facultades que al Presidente.

mente, se ha enviado a la *Gaceta* una relación de más de doscientas Escuelas creadas provisionalmente, teniendo en cuenta esas anulaciones.

Ausencias breves

Mientras otra cosa no se disponga entendemos que está vigente el artículo 134 del Estatuto, que autoriza a los Maestros «en caso de notoria urgencia» para ausentarse por un plazo que no podrá exceder de cinco días, dejando la enseñanza atendida y comunicándolo al Inspector de Primera enseñanza y al Consejo local (el Estatuto dice al Alcalde).

Conste, sin embargo, que la causa tiene que ser urgente y de gravedad y que hay obligación de justificarla si las autoridades lo piden, de suerte que puede ocurrir muy bien que se incurra en responsabilidad si estiman que la causa no justifica suficientemente la ausencia.

Sobre derechos pasivos

Resueltas algunas dudas sobre sueldos reguladores que habían surgido en lo referente a jubilados con el sueldo inmediato superior, se ha reanudado el despacho y tramitación de todos los expedientes de clasificación. Nos complacemos en hacerlo público.

Nuevo cursillo?

Personas que pueden estar suficientemente enteradas nos dicen que probablemente en Septiembre serán convocados nuevos cursillos para ingreso en el Magisterio oficial.

Se cree que habrá modificación de procedimiento, sobre todo el número de cursillistas para cada Tribunal, así como el tiempo de duración.

De lo dicho se desprende que no habrá ampliación de plazas para los actuales cursillistas.

Oposiciones a Inspectores

En breve se publicará una disposición convocando a oposiciones restringidas para proveer plazas de Inspectores vacantes en Madrid y Barcelona. En cuanto a las que actualmente se tramitan entre Maestros para cubrir plazas del Escalafón de Inspectores, el domingo se reunió el Tribunal en el Ministerio para distribuirse las Memorias y señalar la fecha en que hayan de empezar los oportunos ejercicios.

Acercos del Estatuto de la Enseñanza

El proyecto de Estatuto encomendado a la

Comisión designada, está terminado, y se entregó al Director general, quien le habrá de pasar al Consejo de Instrucción pública para su informe. Dicha autoridad ha prometido una información detallada, que trasladaremos, lo antes posible a nuestros lectores.

Como es necesario que sea aprobado por las Cortes, puesto que tiene puntos importantes que habrán de derogar preceptos promulgados en distintas leyes, parece existe el propósito de que otras disposiciones que no se encuentran en este caso, y cuya urgencia exige que se publiquen, lo sea antes en una forma viable, con el fin de que no se retrase más la provisión de Escuelas y otras necesidades que apremian.

Con respecto al concurso de traslado, hemos de manifestar que no tiene fundamento la versión que circula de que sólo habrán de proveerse ahora las vacantes ocurridas hasta fin de año.

El Evangelio de la República

LA CONSTITUCIÓN DE LA 2.ª REPÚBLICA ESPAÑOLA comentada para niños por José Terreros, Manuel Hilaro Ayuso, Ramón Carreras, Francisco Agustín Rodríguez, Alvaro Pascual Leone, Andrés Ovejero, Clara Campoamor, Pedro Riera, Florentino M. Torner, Rafael Salazar Alonso y Miguel Santaló. Diputados a Cortes Constituyentes.

Instaurada la 2.ª República española, es necesario realizar obra divulgadora de la Constitución. Esto hace el libro titulado **EL EVANGELIO DE LA REPÚBLICA** al llevar a los niños y a los jóvenes la Constitución acompañada de comentarios corales, claros y sencillos que la hagan comprender y amar, y al amarla nazca el deseo fervoroso de acatarla y defenderla.

Y nadie con más autoridad ni con más preparación para explicar a los niños la *Constitución de la 2.ª República Española* que los mismos Diputados constituyentes que la hicieron, cuando además son profesores distinguidos que saben llegar a la inteligencia y al corazón de la infancia.

EL INSTITUTO SAMPER presenta un bello libro de lectura para los niños, con varios fotograbados y hermosa portada tricolor; libro indispensable en todas las escuelas de España y en todas las bibliotecas populares.

Precio: dos pesetas. En cartón: 2,25 pesetas. Docena, 20 pesetas.

Se envía un ejemplar de muestra, por una sola vez, con el 25 por 100 de bonificación.

Pedidos a las principales librerías y al INSTITUTO SAMPER, Fernanfior, 6.—Teléfono, 94 433.—Madrid.

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoraola, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

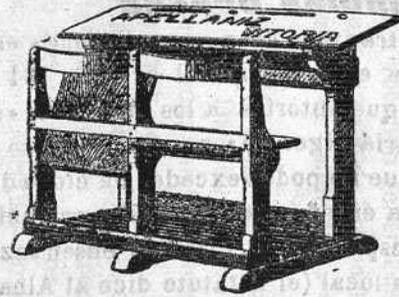
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Ferruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando extensión destino.

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de